

**Circuito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Santa Marta**

2023-00191

Santa Marta, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: Acción de Tutela de Primera Instancia

RADICADO: 47001315300420230019100

ACCIONANTE: JONATHAN DAVID CODINA CORZO

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC

VINCULADOS: ALCALDÍA DE SANTA MARTA, PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN No. 908 DE 2018 MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSTCONFLICTO Y A LOS QUE CONFORMAN LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER TRECE (13) VACANTE(S) DEFINITIVA(S) DEL EMPLEO DENOMINADO AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 5, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 74038

DERECHOS FUNDAMENTALES: Debido proceso, acceso a la carrera administrativa, trabajo en condiciones dignas, confianza legítima y buena fe

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir acerca de la admisión de la acción de tutela promovida por **JONATHAN DAVID CODINA CORZO**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la carrera administrativa, trabajo en condiciones dignas, confianza legítima y buena fe.

CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la Constitución Nacional dispone que *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”*.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, señala sobre la informalidad del trámite, que la “la solicitud de tutela se expresará, con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. También contendrá el nombre y el lugar de residencia del solicitante.

Haciendo uso de este mecanismo, el señor JONATHAN DAVID CODINA CORZO, interpuso acción de tutela solicitando la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la carrera administrativa, trabajo en condiciones dignas, confianza legítima y buena fe, presuntamente vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC.

Solicitud que reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, así como los relativos a la competencia atribuida a este Despacho judicial para asumir su conocimiento, por lo que se procederá con su admisión.

Por lo anterior, la suscrita **Juez Cuarta Civil del Circuito de Santa Marta**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **JONATHAN DAVID CODINA CORZO**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la carrera administrativa, trabajo en condiciones dignas, confianza legítima y buena fe.

SEGUNDO: Dar traslado a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC**, del escrito de tutela presentado por la accionante, para que dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes a la notificación de esta acción rindan un informe detallado y pormenorizado sobre los hechos expuestos por la parte actora.

TERCERO: **VINCULAR** a la **ALCALDÍA DE SANTA MARTA, A LOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN No. 908 DE 2018 MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSTCONFLICTO Y A LOS QUE CONFORMAN LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER TRECE (13) VACANTE(S) DEFINITIVA(S) DEL EMPLEO DENOMINADO AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 5, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 74038**, a través de la notificación de la presente decisión y del auto admisorio de la tutela conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

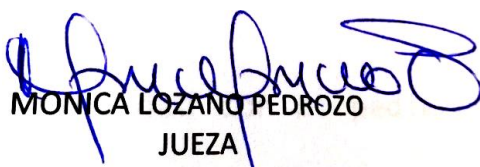
CUARTO: para lo anterior, se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-**, notificar personalmente a cada una de las personas inscritas, remitiendo al correo electrónico que hayan suministrado en el curso de la convocatoria, el escrito de tutela y sus anexos, junto a esta providencia.

QUINTO: **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-**, que publique la presente providencia, junto al escrito de tutela, en su página web, con el fin de notificar a todos los terceros con interés legítimo sobre la acción de la referencia, quienes tendrán un término de CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes a la publicación, para rendir informe y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas. Del cumplimiento de lo anterior, deberá rendir informe al Juzgado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la notificación.

SEXTO: REQUERIR a las accionadas y vinculadas para que remitan el informe y los anexos que lo integren, en formato PDF debidamente organizados y legible.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta decisión a la accionante, el accionado y la vinculada, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA